

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitiran en esta redaccion.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union, calle de San Agustin num. 17, á 6 reales al mes y 7 para los de fuera franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

CIRCULAR NUMERO 274

Al encargarme del Gobierno de esta provincia, una de mis primeras atenciones fué la de enterarme del estado de su Administracion como inmediatamente responsable de ella; y si bien me prometia encontrarla regularizada, nunca pude llegar á creer que el retraso en la cobranza de los fondos destinados á cubrir las obligaciones provinciales, fuese de la magnitud que aparece á continuacion.

Reclamado por este Gobierno, en diferentes circulares, el pago de los arbitrios aprobados por S. M. para el año próximo pasado: resueltas cuantas consultas se le han dirigido sobre el modo de hacerlos efectivos: concedidas autorizaciones y señalados plazos improrrogables para su solvencia, y tocando ya su término el año de 1852; ya no puedo consentir que aquellos descubiertos pasen al de 1853. Cualquiera comunicacion ó consulta que se produzca sobre el particular, la consideraré como un mero estudio para eludir el cumplimiento de esta circular. Siento tener que instaurarme así por primera vez con los pueblos que me cabe la satisfaccion de mandar; pero en la data al efecto de hacer esta manifestacion, ó contraer la mas grave responsabilidad, omitiéndola; la eleccion no puede ser dudosa para una autoridad celosa de su buen nombre y que desea llevar sus deberes como corresponde. Ofrecer consideraciones á los que cumplen con la ley, cuando no pueden prescindir

de hacerlo, es faltar á la justicia. Yo sabré apreciar el celo de las municipalidades, cuando estas no den márgen con su morosidad á que se ponga en práctica el sistema vejatorio de los apremios y ejecuciones, porque de este modo me darán á conocer que saben velar por los intereses de sus administrados. Confiado en que los Ayuntamientos sabrán apreciar estas indicaciones en su justo valor; espero que para el dia 25 del actual dispongan el ingreso en Depositaria de las cantidades que respectivamente llevan señaladas, sin que pueda servirles de excusa para dejar de satisfacer tambien las que corresponden á el arbitrio de 2 mrs. en libra de todas carnes del corriente año; el atajar que los repartimientos les han sido aprobados con algun retraso, porque el Gobierno de provincia no puede ser responsable de una tardanza, imputable solo á las Municipalidades que no giraron las derramas tan luego como se les anunció que S. M. se habia dignado aprobar el mencionado arbitrio.

PUEBLOS.	Arbitrios de 1851.		Idem de 1852.	
	Del cólera.	De carne.	De carne.	
Albacete			21042	25 Por arr ^o
Alborea			370	
Alcadozo			220	18
Alcalá del Jucar	185		2105	
Alpera			2707	17
Abengibre	1428	8	398	14
Aleazar	3930	5	3700	Por arr ^o
Albatana	1127	14	520	
Ayna	755	18		
Balazote			926	10 1811
Balsa	441	23		
Ballestero,			1098	18
Barrax,			2060	1040 Por arr ^o

Bonillo	4072	16		3000
Bienservida				1000
Bogarra				1700
Bonete				1224 22
Casas de J. Nuñez				701 21
Caudete				4428
Cenizate				600
Corral-Rubio				380
Casas de Vés				2581
Casas de Lázaro	371	22	325	
Casas-Ibañez	827	20		630
Cotillas	672	28		289 6
Elche de la Sierra	973	20		637 5
Férez				892 28
Fuente-Alamo				1405 7
Fuente-albilla				788 19
Fuentsanta				1100
Fábricas de S. Juan de Alcaráz, (el Director de las mismas.				490
Golosalvo	72	14	212 4	212 2
Hellín	1983	19	6709 8	6709 8
Higuergela	2733	2		
Hoya-Gonzalo	1739	25	617	1090
Yeste				4761 29
Jorquera	1169	25		1633 9
La Gineta	4634	8	3400	5300
La Roda.				4999 14
Letur				1186 15
Lezuza				1960
Lietor				1965
Mahora				1200 22
Madrigueras				503 17
Minaya.				2562
Munera				1500
Molinicos	421	11		1275
Masegoso	673	21		
Montcalegre	1697	1	1750	2450
Nerpio				2191 31
Ossa de Montiel				360
Peñascosa				1200
Pétrola				625
Paterna	2124	30		
Pozuelo	1442	20		1471
Peñas de S. Pedro	100			4000
Pevedilla.			370	370
Robledo	1175	11	800	
Riobar			208	348
Recueja				355 18
Salobre				600
San Pedro				1216
Tarazona	6672	25		7333 12 Por arr ^o
Tobarra	4184	29		8544
Vianos.	3097	27		2100
Villarrobledo	2338	15		10823
Valdeganga			468 8	
Villaverde			220	223
Villagordo del J.	514	15		1778
Viveros.	669	16		1372
Villapalacios				600
Villamalea				1349

Albacete 9 de Noviembre de 1852.—Agustin Gomez Inguanzo.

OTRA NUMERO 273.

Como á pesar de la circular de este Gobierno número 216, inserta en el Boletín oficial de 11 de Agosto último, no hayan verificado los Ayuntamientos que á continuación se expresan la presentacion en la Administracion de contribuciones indirectas de los repartimientos que allí se les mandó girasen para el cobro del arbitrio de 2 mrs.

en libra de carne, bien en su totalidad, ó en la parte que correspondiese hacerlo, para cubrir el déficit del presupuesto provincial del corriente año; dichas corporaciones dejarán cumplido este servicio para el dia 20 del actual sin excusa ni pretexto: en la segura inteligencia que al espirar el plazo señalado se despacharán apremios contra los morosos. Albacete 9 de Noviembre de 1852.—Agustin Gomez Inguanzo.

PUEBLOS.

La Capital, Abengibre, Alatoz, Ayna, Balsa, Ballestero, Barrax, Carceles, Casas de Lázaro, Motilleja, Chinchilla, Higuera, Masegoso, Montalvos, Navas de Jorquera, Ontur, Paterna, Pozo-hondo, Pozo-loriente, Robledo, Socobos, Tarazona, Valdeganga, Villa de Vés, Villatoya.

OTRA NUMERO 276.

Provincia de Albacete.—Partido de Casas Ibañez.—Socorro de Presos pobres.—4.º trimestre de 1852.—Presupuesto y derrama de las cantidades que se calculan indispensables para atender á las obligaciones ordinarias de esta carcel de Partido en el presente cuarto trimestre.

PRESUPUESTO DE GASTOS.

Rs. vn.

Para el Socorro diario de diez y seis presos pobres existentes en dicha carcel en treinta de Setiembre último, á real y medio cada socorro en los noventa y dos dias de que consta el actual trimestre.	2208
Para la asignacion del Alcaide:	348
Para la de los Facultativos	80
Para alumbrado.	160
Para socorro de tránsito con sugesion á lo dispuesto en Real orden de 13 de Setiembre de 1849.	64
Para gastos de papel del sello cuarto en que segun las órdenes recientemente comunicada se estiende el registros y actas de visitas de Presos.	40
Total de gastos.	2900

BAJAS.

Son baja setecientos veinte y un reales veinte y dos mrs. vellon que resultaron existentes en fin de Setiembre último para primero del presente Octubre segun la cuenta respectiva al tercer trimestre que rendí en treinta de dicho Setiembre y elevé en primero del actual al Sr. Gobernador de esta Provincia, con los comprobantes de su justificacion.

721 22

Quedan para el reparto. 2178 12

DISTRIBUCION

por el número de almas, y tomando por tipo el último censo de poblacion publicado sobre esta base, que es el que resulta inserto en el Suplemento al Boletín oficial de esta provincia número ochenta y dos, referente al lunes siete de Julio de mil ochocientos cincuenta y uno:

PUEBLOS.	Número de Cuota que corresponde	
	almas.	Rs. mrs.
Casas Ibañez.	2191	193 11
Abengibre.	890	78 18
Alatoz.	970	85 20
Alborea.	1350	119 4
Alcalá del Jucar.	2558	222 45
Balsa.	1039	91 23

Carcelen.	1403	123	27
Casas de Juan Nuñez.	483	42	21
Casas de Vés.	1762	155	16
Cenizate.	680	60	
Fuente-albilla.	984	86	28
Golosalvo.	191	16	29
Jorquera.	1887	166	17
Mahora.	1537	135	21
Motilleja.	705	62	7
Navas.	712	62	28
Pozo-lorente.	420	37	2
Recueja.	562	49	20
Toya.	170	15	
Valdeganga.	970	85	20
Villamalea.	1558	137	16
Villa de Vés.	850	75	
Totales.	23872	2106	12

RESUMEN.

Se necesitan repartir.	2178	12
Se han repartido.	2106	12
Diferencia de menos.	72	

por no tener mas cómoda distribucion el prorrateo que se ha verificado al respecto de tres maravedises por alma. Casas Ibañez quince de Octubre de mil ochocientos cincuenta y dos.—El Alcalde, *Juan Villena*.—Por su mandado, *Benito Panigo*, Secretario.

Y habiendo merecido mi aprobacion el presupuesto y repartimiento que anteceden he dispuesto se publique en este periódico oficial; encargando á los Alcaldes de los pueblos del citado partido el puntual pago de las sumas que llevan señaladas, para evitar así el disgusto de adoptar medidas de rigor. Albacete 26 de Octubre de 1852.—*Agustín Gomez Inguanzo*.

OTRA NUMERO 277.

Los Alcaldes y demas dependientes de mi Autoridad en esta provincia adoptarán las medidas correspondientes para la busca y captura de Angel Chacon, vecino de Alcaráz, á quien se sigue causa por heridas á Joaquin Cantero; y caso de ser habido lo remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Juez de dicho partido, dándome de ello el correspondiente parte. Albacete 8 de Noviembre de 1852.—*Agustín Gomez Inguanzo*.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO.

Por la Excm. Diputacion provincial ha sido autorizado un recargo del diez por ciento sobre las cuotas del subsidio industrial y de comercio en las matriculas para el año de 1855, con el objeto de atender á los gastos provinciales en el mismo. Y debiendo hallarse ya los Alcaldes de los pueblos ocupados en los trabajos para la formacion de aquella, espera la Administracion que tomaran en cuenta el referido recargo al tiempo de fijar las cuotas de los contribuyentes, así como el tanto por ciento que á cada uno corresponda por déficit de gastos municipales con arreglo á la cantidad aprobada por el Sr. Gobernador de esta provincia para cada pueblo, segun la adjunta nota.

Sobre las cuotas para el Tesoro y el importe de ambos recargos, aumentarán el 6 por 100 por gastos de cobranza y formacion de matriculas.

Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 9

de Noviembre de 1852.—*Eusebio Garcia*.—A los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

NOTA de las cantidades que á cada uno de los pueblos de esta provincia han sido aprobadas por el Sr. Gobernador de la misma para cubrir el déficit de los gastos municipales sobre las cuotas de los contribuyentes al subsidio industrial y de comercio en el año próximo de 1855.

PUEBLOS.

Municipales para industrial.

Abengibre.	612
Alatoz.	296 14
Albacete.	13500
Albatana.	941
Alborea.	575
Alcalá del Jucar.	1042
Almansa.	1619
Alpera.	476
Ayna.	247
Balazote.	844
Balsa de Vés.	555 17
Ballestero.	450 8
Barrax.	1969
Bonete.	500
Bouillo.	600
Carcelen.	589
Casas Ibañez.	1461
Casas de Juan Nuñez.	185
Casas de Lázaro.	255
Casas de Motilleja.	299 53
Casas de Vés.	489
Caudete.	2007
Cenizate.	500
Corral-Rubio.	179
Cotillas.	44 17
Chinchilla.	2281 26
Elche de la Sierra.	527
Ferez.	287 25
Fuentsanta.	697 17
Fuenteálamo.	255
Fuentealbilla.	654
Gineta (La).	1744 29
Golosalvo.	45
Hellin y Agramon.	7554 17
Herrera (La).	79
Higueruela.	857
Yeste.	2699 17
Jorquera.	692
Letur.	400
Lietor.	555
Mahora.	825
Minaya.	2657
Molinicos.	161 9
Montalvos.	75
Montalegre.	549
Navas de Jorquera.	461
Nerpio.	820 9
Oya Gonzalo.	262 17
Ontur.	580
Peñas de San Pedro.	485 10
Pétrola.	420
Pozohondo.	550 29
Pozolorente.	67 17
Pozuelo.	895
Recueja.	107
Riopar.	2544

Robledo.	251	2
San Pedro y Cañadas.	545	
Socobos.	559	
Tarazona.	1115	
Tobarra.	1812	
Valdeganga.	285	
Vés (Villa de).	292	25
Villalgordo del Júcar.	468	
Villanueva.	650	
Villatoya.	85	28
Viveros.	500	

Albacete 9 de Noviembre de 1852.—El Administrador, *Eusebio Garcia*.—El Inspector 1.º C. M. I., *Ramon Vizconti*.

Condiciones para la conduccion de los géneros y efectos que se espidan de las fábricas de San Juan de Alcaráz, ó que para las mismas hayan de traerse de los puntos que se designarán y que principiará en 1.º de Diciembre del presente año, y terminará en igual dia del de 1853.

1.ª Que los contratistas se obligan á hacerse cargo en las fábricas de los géneros y efectos que se espidan de las mismas.

2.ª Que es obligacion del contratista presentarse en las fábricas con los carros necesarios á cargar, la cantidad de que se le dé aviso, al cuarto dia de recibirlo, contándose estos desde el en que se conceptúe debe llegar el correo al pueblo que habite.

Sin embargo para no perder tiempo, hallándose los carros del contratista en Madrid, ó de regreso en Manzanares, atenderán los avisos del Director para que vengán á las fábricas, teniendo género pronto para cargar en cualquiera direccion. Si en todo caso el contratista faltase, podrá el Director adoptar á costa del citado contratista los medios que tenga por conveniente, para que la conduccion se efectúe inmediatamente.

3.ª Que el minimum del cargo, para que será obligacion del contratista mandar carros no podrá bajar de 120 arrobas.

En la cantidad de géneros de que se le dé aviso están dispuestos, habrá una tolerancia de 30 arrobas en mas ó en menos.

4.ª No podrá conducirse ningun género ni efectos en caballerías, sino en carros cubiertos.

5.ª Mientras al contratista no convenga sacar desde las Fábricas toda la carga, el Establecimiento se obliga á ayudarle, conduciendo lo sumo una mitad hasta el Salobre y Fuente-higuera, abonando el contratista medio real por las arrobas hasta este último punto y uno por arroba hasta el Salobre.

6.ª El contratista responderá de toda averia, por efecto del mal acomodamiento de los carros, por mala colocacion del género y descuido en su conduccion.

7.ª El contratista al hacerse cargo del género, dejará firmada una nota, por la cual responderá de su buena entrega.

8.ª No podrá alterarse por el contratista el embalaje ni doblar las hojas de cualquiera clase de chapa, entregando el género en el mismo estado que lo reciba.

9.ª El Director de las Fábricas, á nombre de la Sociedad, se compromete á no entregar á ningun conducto, sino los que el contratista designe los géneros y efectos que entren ó salgan de las Fábricas.

10. Será de su obligacion entregarlos el contratista embalados y acondicionados convenientemente.

11. No se admitirán proposiciones que excedan de los precios actuales y son:

En direccion á la Mancha.

De las Fábricas á Madrid	5	1½	rs. arroba.
á Manzanares	2	1¼	
á Sevilla	7	1½	

y los puntos intermedios en proporecion á las distancias
De Madrid á las Fábricas
 Manzanares 4 rs. arroba.
 Sevilla 2 1¼
 7

En direccion á Murcia.

De las Fábricas á Hellin	2	1½	rs. arroba.
á Murcia	4		
á Alicante	4		
á Cartagena	4		
á Valencia	6		

De retorno los mismos precios, siendo obligacion del contratista dar direccion á los géneros que vayan para Albacete ó puntos trasversales.

12. Será obligacion del contratista dar fianzas por valor de treinta mil rs. y hacer un depósito de cuatro mil en efectivo en la Caja del Establecimiento, que se le devolverá tan pronto como termine el contrato.

Se admitirán proposiciones por separado para las dos vias, pero será preferido el que con mas ventajas abraza las dos.

Las proposiciones se leerán públicamente en las Oficinas de la Direccion de las Fábricas el 14 de Noviembre próximo y admitiendo la mas ventajosa, se mandará inmediatamente con todas las demas á la aprobacion de la Junta de Gobierno de la Sociedad.

Este pliego de condiciones estará de manifiesto, ademas de las Oficinas de las Fábricas,

En Madrid, en las Oficinas de la Direccion.

Manzanares, Sres. Pines, Hermanos.

Valdepeñas, D. Isidro Lérida.

Hellin, D. Manuel Orriols.

Murcia, D. Juan Esquer.

Cartagena, D. Juan Bautista Bofarull.

Alicante, D. José Bas.

Valencia, Sres. P. Carmona é hijo.

Albacete, D. Francisco Navarro.

S. Juan 28 de Octubre de 1852.—El Director, *Juan José de Ugarte*.

D. Francisco Romero del Valle, Juez de primera instancia de la villa de Alcazar de S. Juan y su partido.

Hago saber: Que hallandome instruyendo causa criminal de oficio en averiguacion de los autores de la muerte violenta dada á un hombre desconocido que fué hallado en las viñas tituladas del Coederillo, término de la villa del Tomelloso, de este partido judicial, la mañana del 15 del corriente, y cuyas señas se insertarán á continuacion, he proveido auto en este dia mandando se inserte en el Boletín oficial de la provincia de Albacete, para que si alguna persona tiene conocimiento de quien sea dicho cadáver ó los Alcaldes de sus pueblos adquieren alguna noticia que pueda interesar al descubrimiento de quien sea aquel y los autores de la muerte, lo noticien á este Juzgado sin perjuicio de que procedan á la detencion de estos para imponerles el correspondiente castigo. Dado en Alcazar de San Juan á 22 de Octubre de 1852.—Francisco Romero del Valle.—Por su mandado, José Sotero Arias.

Señas del cadáver.

Estatura 5 pies escasos, edad como de 30 á 35 años, pelo castaño obscuro, barba entre-clara y como de dos dias afeitado, cara un poco levantada de las mejillas, y alargada un poco de al barba, ojos pardos, nariz aguilena un poco hundida en el entrecejo; una figura de muger pintada de azul y en armado en el antebrazo izquierdo; en la parte esterna del brazo derecho otra figura de un ángel sobre una serpiente; en la parte esterior del muslo derecho un caballo con su jinete; en el dedo de corazon de la mano derecha una sortija de plata con una piedra de color de vino; camisa de estopilla con pechera tableada con un boton de nacar en el cuello, y otros iguales en cada uno de los puños

IMPRENTA DE LA UNION.